



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

ACUERDO N° 9

Por el cual se adopta el Reglamento de créditos para los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS BOEHRINGER INGELHEIM Y PHARMETIQUE - FONBIPHAR**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS BOEHRINGER INGELHEIM Y PHARMETIQUE - FONBIPHAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que **FONBIPHAR**, para desarrollar su objeto social, debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de los recursos de **FONBIPHAR**, la capacidad de pago de sus asociados y a la idoneidad de las garantías.

ACUERDA:

Reglamentar los servicios Crédito del FONDO DE EMPLEADOS BOEHRINGER INGELHEIM Y PHARMETIQUE - FONBIPHAR de conformidad con las siguientes normas:



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

CAPÍTULO 1: NORMAS GENERALES

Artículo 1. OBJETO

Establecer las normas y procedimientos para el otorgamiento de créditos a los asociados del Fondo de Empleados FONBIPHAR promoviendo su bienestar económico y social.

Artículo 2. MARCO LEGAL

Este reglamento se rige por:

- La Ley 79 de 1988.
- El Decreto 1481 de 1989.
- La *Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria*, actualizada y modificada por la *Circular Externa 22 de 2020, publicada en el Diario Oficial No 51.570 del 27 de enero de 2021*
- Los Estatutos del Fondo.

Artículo 3. CONDICIONES GENERALES

Podrán acceder a los créditos los asociados hábiles, es decir, aquellos que:

- Estén al día en sus obligaciones con el Fondo.
- Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a un (1) mes.
- Cumplan con los requisitos específicos de cada línea de crédito.
- Diligencien la solicitud actualizando la información básica de sus datos de contacto y suministrar la información sobre activos, pasivos (obligaciones vigentes) y patrimonio.
- Acrediten capacidad de pago y presenten los soportes correspondientes que se requieran.
- Autoricen el descuento por nómina o firmen el compromiso de pago por los medios de transferencia establecidos.
- Otorguen las garantías exigidas.
- Anexen la documentación solicitada.
- Autoricen la consulta y reporte en las centrales de riesgo.
- No estén en mora mayor a 90 días en centrales de riesgo o con FONBIPHAR



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

CAPÍTULO 2: RECURSOS ECONOMICOS

Son recursos para el otorgamiento de créditos a los asociados, de acuerdo al presupuesto anual que apruebe la Junta Directiva:

- Aportes sociales
- Ahorros permanentes
- Ahorros voluntarios
- El recaudo mensual de cartera

RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o cooperativo para que, a su vez, los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señale la Junta Directiva.

CAPÍTULO 3: CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

Para propósitos de información, evaluación del riesgo de crédito, aplicación de normas contables y deterioros, entre otras, la cartera de créditos se debe clasificar en las siguientes modalidades: Crédito de Consumo, Crédito de vivienda, Crédito Comercial y Microcrédito.

CRÉDITOS DE CONSUMO: Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a los asociados para financiar la adquisición de bienes de consumo, o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito, en ambos casos, independientemente de su monto.

Por razón de su destinación y forma de pago los créditos de consumo se dividen en:

CRÉDITOS CON DESCUENTO POR NÓMINA O PAGO POR CONSIGNACIÓN, PSE O TRANSFERENCIA EN EL BANCO

4.1.1. Libre inversión (Ordinario)

4.1.2. Mercancías y servicios



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

- 4.1.3. Consumo para Vivienda
- 4.1.4. Educación
- 4.1.5. Vehículo
- 4.1.6. Compra de cartera
- 4.1.7. Seguros
- 4.1.8. Otros descuentos
- 4.1.9. Turismo

CON PAGO DIRECTO POR CONSIGNACIÓN, PSE O TRANSFERENCIA EN EL BANCO

- 4.1.10. Extraordinarios
- 4.1.11. Corto plazo
- 4.1.12. Créditos especiales

- 4.2. Compra de Vivienda

CAPÍTULO 4: DEFINICIÓN Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

4.1.1. PRÉSTAMOS DE LIBRE INVERSIÓN (ORDINARIOS)

Destino: Satisfacer necesidades de ordinaria ocurrencia o libre inversión, los cuales tienen por objeto otorgar a los asociados dinero en efectivo

Cupo: Siete (7) veces el valor de los aportes y ahorros permanentes, con un máximo de hasta 130 SMMLV.

Plazo: El plazo máximo de amortización es de sesenta (60) meses con abonos mensuales iguales, efectuados por nómina, consignación o transferencia bancaria, según sea el caso.

Limitaciones y restricciones: Estos préstamos pueden ser novados, mediante la aprobación de un nuevo crédito que recoja el anterior, cuando haya pagado mínimo el 15% de las cuotas del crédito inicial, siempre y cuando el asociado tenga capacidad de pago.



1. Nombre del manual: REGLAMENTO DE CRÉDITO	N° de Páginas: 22
---	-------------------

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

4.1.2. PRÉSTAMOS POR MERCANCÍAS Y SERVICIOS:

Destino: préstamos a sus asociados para la compra de mercancía y servicios en general.

Cupo: La cuantía para los préstamos de mercancías y servicios es el valor equivalente a siete (7) veces los aportes y ahorros permanentes menos el saldo del préstamo en efectivo que a la fecha tenga a su cargo.

Plazo: Veinticuatro (24) meses en cuotas iguales, descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.

Limitaciones y restricciones: Se podrá novar cada vez que el asociado lo requiera, siempre y cuando tenga capacidad de pago.

4.1.3. PRÉSTAMOS DE CONSUMO PARA VIVIENDA

Destino: Esta clase de préstamo se concederá para el pago de la cuota inicial con el fin de adquirir vivienda, para remodelación, arreglos locativos o abono a deuda hipotecaria.

Se otorgará a los asociados que tenga una antigüedad de dos años como asociado.

Cupo: La cuantía del préstamo será equivalente a diez (10) veces el valor de los aportes y ahorros permanentes, siempre que no exceda su capacidad de pago.

Plazo: El plazo máximo para esta línea de crédito será de sesenta (60) meses, deducible en cuotas iguales descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.

Requisitos: Para el estudio de las solicitudes del préstamo Consumo para Vivienda, el asociado debe adjuntar al fondo los siguientes documentos:



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

▪ **Para pago de cuota inicial:**

1. Presentación de promesa de compraventa del respectivo inmueble.
2. Certificado de la firma que adjudica la vivienda al asociado.

▪ **Si es remodelación:**

1. Certificado de tradición y libertad
2. Fotocopia del contrato y/o cotización de materiales

▪ **Para Abono a Deuda Hipotecaria:**

1. Certificado de tradición y libertad
2. Certificación del saldo de la deuda hipotecaria emitida por la entidad que tiene la reserva de dominio de la vivienda.

Limitaciones y restricciones: A este crédito se le descontará el saldo del crédito de vivienda.

4.1.4. PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN:

Por esta línea de crédito se tiene las siguientes modalidades:

- a) para estudios superiores o técnicos: pregrados, posgrados, diplomados, especializaciones o para estudios en el exterior
- b) para cancelar las matrículas y pensiones de los hijos de los asociados que estén cursando estudios primarios y/o secundarios.

a) Crédito de educación para estudios superiores o técnicos:

Destino: Esta clase de préstamo se concederá semestralmente, para estudios universitarios y técnicos, que realice el asociado o su grupo familiar: cónyuge, de primer grado de consanguinidad (padres e hijos) o de segundo grado (hermanos, abuelos, nietos) en una entidad universitaria o técnica debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.



1. Nombre del manual: REGLAMENTO DE CRÉDITO	N° de Páginas: 22
---	-------------------

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

Requisitos: Para la aprobación de estos créditos es indispensable presentar la orden de matrícula o el recibo de pago

Cupo: El cupo para estos préstamos será hasta el valor de la matrícula, si el asociado tiene capacidad de pago.

Desembolso: El desembolso de esta clase de préstamo se realizará mediante transferencia a la cuenta del asociado, para lo cual debe presentar el desprendible de pago debidamente registrado por la entidad bancaria, como prueba de la cancelación de la matrícula, o si la entidad educativa tiene convenio con los bancos se podrá realizar el pago directo por PSE. Por solicitud especial se pagará mediante cheque de gerencia a nombre de la entidad correspondiente, pagado por el solicitante.

Plazo El plazo máximo será de seis (6) a ciento veinte (120) meses*, deducibles en cuotas iguales.

*Si el asociado o hijo estudiante beneficiario realiza estudios de posgrado, Diplomados, especializaciones o estudios en el exterior donde el pago sea sólo una vez, se podrá diferir hasta 120 meses, dependiendo de la capacidad de pago.

b) Crédito de educación para pago de matrículas y pensiones para hijos de asociados que estén cursando estudios primarios y secundarios:

Destino: El asociado podrá negociar anualmente el pago anticipado del costo de estudios de sus hijos, con el fin de obtener un descuento y solicitar al Fondo de Empleados el crédito de educación para efectuar estos pagos.

Por esta línea de crédito se financiarán las órdenes que el Fondo entregue al asociado para adquirir textos y útiles escolares.

Cupo: El cupo de estos créditos será hasta por el valor de los 10 meses de pensión más la matrícula de los hijos, siempre que la capacidad de pago del asociado no sobrepase el 50%.



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

Requisitos: Para la aprobación de este crédito es necesario presentar certificación emitida por el colegio donde conste el valor anual a pagar y su desembolso se hará mediante cheque de gerencia girado a la respectiva entidad educativa o pagos por PSE.

Plazo: El plazo para esta línea de crédito será máximo de doce (12) meses, deducibles en cuotas iguales descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.

4.1.5. PRÉSTAMOS PARA VEHÍCULO

Destino. Esta clase de préstamo se concederá para adquisición de vehículo (cualquier medio de transporte).

Requisitos. Para la aprobación de las solicitudes del préstamo para Vehículo, el asociado debe adjuntar a la solicitud de crédito el contrato de venta del vehículo y la tarjeta de propiedad. Una vez haya pignorado el vehículo a favor del Fondo de Empleados Boehringer y Pharmetique, y evidencie la asegurabilidad mediante una póliza contra todo riesgo donde el beneficiario sea FONBIPHAR se procede a tramitar el respectivo desembolso.

Garantía: Pignoración del vehículo a favor del Fondo de Empleados Boehringer y Pharmetique - FONBIPHAR

Cupo: El cupo es de 10 veces los aportes y ahorros permanentes, máximo hasta 80 SMMLV.

Limitaciones y restricciones. El préstamo para vehículo no restringe el derecho a acceder a los demás créditos. Sin embargo, el nivel de endeudamiento del asociado no podrá superar el valor comercial del vehículo aportado como garantía real.



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

Se podrá refinanciar cuando haya cancelado el 60% del préstamo, siempre y cuando el total de sus préstamos no sobrepase el 350% del valor de los aportes y ahorros que tenga en ese momento.

Plazo: El plazo máximo para esta línea de crédito será de sesenta (60) meses, deducibles en cuotas iguales descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.

4.1.6. PRÉSTAMOS PARA COMPRA DE CARTERA

Destino: Los préstamos para compra de cartera son aquellos destinados a recoger cartera de tarjetas de crédito, préstamos con entidades financieras, del sector solidario y personas naturales.

Cupo: El cupo para compra de cartera es de seis (6) veces los aportes y ahorros. Sin embargo, en momentos de excesiva liquidez del Fondo de Empleados, la junta directiva podrá variar este cupo teniendo en cuenta la capacidad de pago y el nivel de endeudamiento del asociado.

4.1.7. PRÉSTAMOS PARA SEGUROS

Destino: Se consideran préstamos de Seguros, aquellos destinados para la protección de los bienes de capital de los asociados como: vehículos y finca raíz, medicina prepagada, asistencia médica de urgencias a través de pólizas de seguros y, en general, todos aquellos que protejan la vida del asociado y su patrimonio, cuyo fin es no dejar desprotegida la familia.

Plazo: el plazo para esta línea de crédito será máximo de doce (12) meses, deducibles en cuotas iguales descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.

Limitaciones y restricciones: Para evaluar la capacidad de pago del deudor y teniendo en cuenta que los préstamos de seguros son para beneficio del asociado y su familia, se tendrán en cuenta todos los ingresos del deudor y los integrantes de su



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

grupo familiar. Las deducciones y gastos se tomarán las del grupo familiar del asociado, debidamente comprobadas del deudor y los integrantes de su grupo.

4.1.8. PRÉSTAMOS POR OTROS DESCUENTOS

Destino: Bajo esta línea de crédito se financia mercancía mediante orden emitida por el Fondo de Empleados con los diferentes establecimientos con los que se tiene convenio. También se presta para el pago de impuestos, servicios y Seguro obligatorio (SOAT).

Cupo: El cupo máximo será el valor de los bienes y servicios, siempre y cuando el asociado tenga capacidad de pago.

Plazo: El plazo máximo será de doce (12) meses

4.1.9. PRÉSTAMOS PARA TURISMO

Destino: Bajo esta línea de crédito se financia lo relacionado con los viajes turísticos del asociado y de su familia: tiquetes de transporte y servicios de hotelería.

Condiciones: El asociado debe informar por escrito sobre su viaje, con la suficiente anticipación y relacionar el costo del préstamo solicitado, anexando las cotizaciones de los servicios que el préstamo va a cubrir.

Cupo: El cupo máximo será de doce (12) SMMLV, siempre y cuando el asociado tenga capacidad de pago.

Plazo: El plazo máximo será de treinta y seis (36) meses

4.1.10. PRÉSTAMOS EXTRAORDINARIOS

Destino: Se consideran préstamos extraordinarios aquellos dados en efectivo a plazos de uno, dos o tres meses, destinados a satisfacer necesidades urgentes de carácter temporal.



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

Cupo: El cupo de estos préstamos es seis veces la cuota de descuento mensual hasta tres (3) SMMLV, sin que exceda el 70% del valor de los aportes más los ahorros.

Plazo: Esta clase de préstamo se podrá cancelar a 30, 60 y 90 días, o en una cuota a los 90 días.

Limitaciones y restricciones: Esta clase de préstamo en ningún caso puede ser refinanciado.

4.1.11. PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO

Destino. Los asociados podrán solicitar un préstamo para ser cancelado el último día de cada mes, teniendo como finalidad el pago de servicios públicos o satisfacción de necesidades de ordinaria ocurrencia. El cupo será de tres (3) veces la cuota de aporte mensual del asociado, con un tope de tres (3) SMMLV.

Condiciones: Esta clase de crédito se podrá solicitar cada dos (2) meses. Sin embargo, si el asociado no ha incumplido con ningún crédito y de acuerdo con la liquidez del Fondo, una vez cancelado podrá ser aprobado uno nuevo.

4.1.12. PRÉSTAMOS DE CRÉDITOS ESPECIALES

Destino: Bajo esta modalidad se otorgan créditos por el 50% del valor de Aportes y ahorros permanentes
Este préstamo está condicionado a la liquidez del Fondo.

Plazo. Esta clase de préstamo debe cancelarse en un plazo máximo de ciento veinte (120) días.



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

4.2. LÍNEA DE PRÉSTAMOS DE CRÉDITOS DE VIVIENDA

Destino: Se entiende como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, o a la construcción de vivienda individual, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía real.

Limitaciones y restricciones: El asociado que tenga deuda hipotecaria con cualquier entidad del sector financiero, con el fin de levantar el gravamen podrá hacer uso de esta línea de crédito siempre que cumpla con las normas establecidas en el presente reglamento.

Podrán hacer uso de esta línea de crédito los asociados que tengan una antigüedad en el Fondo de Empleados de dos (2) años, y cuyos descuentos por nómina (incluida la cuota de este préstamo) no supere el porcentaje de descuento máximo permitido por Ley.

Cupo: El cupo se dará de acuerdo a la capacidad de pago que tenga el asociado, máximo hasta ciento cincuenta (150) SMMLV. Al valor del crédito se le sumarán los gastos de constitución de la hipoteca.

El asociado beneficiado con el crédito de vivienda hipotecaria, en ningún momento podrá adeudar más del valor de la garantía.

Plazo: El plazo máximo para esta clase de préstamo será de ciento veinte (120) meses.

4.3. FINANCIACIÓN POR CALAMIDAD:

El Ministerio del Trabajo y Seguridad define la calamidad familiar como una situación de emergencia o desgracia que afecta gravemente a una familia, causando daños o sufrimientos a sus miembros.

Es de aclarar que la norma no establece una lista exacta que determine cuáles son los sucesos que puedan ser catalogados dentro de calamidad doméstica, dada la



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

universalidad de circunstancias que pudieran presentársele al asociado, no obstante, quedarán a criterio de la Junta directiva bajo parámetros de razonabilidad y de proporcionalidad según lo menciona la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Por este concepto de **calamidad**, se financia a todos los asociados el 50% de la prima de las pólizas de vida y las pólizas de exequias, que el Fondo implementó como beneficio para todos los asociados y sus familias, razón por la cual no tiene ningún costo adicional.

Es potestad de la Junta directiva establecer beneficios extraordinarios para aliviar la situación económica de un asociado que sufra una calamidad.

CAPÍTULO 5: TASAS DE INTERES

FONBIPHAR cobra los intereses de acuerdo con las diferentes modalidades de crédito establecidas. La Junta Directiva fija estas tasas de acuerdo con criterios objetivos compartidos por la gerencia, los cuales están basados en el comportamiento del mercado financiero de la banca tradicional y solidaria.

Las tasas, condiciones y garantías se hallan consignadas en la tabla de Créditos anexa, la cual es la fuente oficial de consulta para el estudio y adjudicación de los préstamos.

Las tasas de interés hacen parte integral de Reglamento del crédito y se modificarán de acuerdo con el movimiento del mercado, debiendo ser aprobadas por parte de la Junta Directiva.

En momentos de exceso de liquidez, la Junta Directiva podrá modificar la tasa de interés del crédito de Compra de Cartera, con el fin de colocar estos excedentes de liquidez y apoyar a los asociados que tienen créditos en otras entidades a tasas más costosas, unificando todas sus deudas y mejorando así su flujo de efectivo.



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

CAPÍTULO 6: GARANTÍAS

EL FONDO establece las siguientes garantías para asegurar el pago de los créditos:

6.1. FIANZA

Es un contrato mercantil regulado por el código civil que se fundamenta en el otorgamiento de garantías propias, es decir, no actuando como agente o mandatario de terceros.

Respalda y garantiza el cumplimiento de las obligaciones crediticias procedentes de los créditos de los asociados mediante la figura de la Fianza.

Cobertura

Esta figura está diseñada con el fin que las entidades del sector solidario eliminen la figura del codeudor y/o deudor solidario y la reemplacen por el afianzamiento protegiendo la cartera así:

1. Recuperar la cartera al 100% (capital, intereses corrientes y de mora)
2. No tener que invertir recursos para recuperar la cartera impaga (pagos por cobros pre y jurídicos)
3. Disminuir o eliminar la provisión de cartera
4. No tener que realizar procesos de cobranza para reclamar la cartera
5. No tener que entenderse con abogados en la recuperación de la cartera
6. Cuando la Fianza es reclamada y pagada, se puede recuperar mediante proceso jurídico

Modalidad de pago de la comisión

- ❖ El asociado pagará el valor correspondiente a la fianza en un único pago sin tener en cuenta el plazo, multiplicando la tasa de comisión por el monto del crédito.
- ❖ La bolsa de la entidad solidaria crecerá de forma aligerada
- ❖ La obligación quedara afianzada en su totalidad.
- ❖ Se cubre las cuotas atrasadas o la totalidad de la deuda.



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

- ❖ Si se finaliza el contrato la bolsa seguirá respaldando los créditos afianzados hasta la última cuota o hasta donde los recursos se agoten.

Limitaciones y restricciones:

Los créditos cuya cuantía no supere el valor de los Aportes y ahorros no requieren FIANZA. En todo caso, para no exigir FIANZA se requiere que en ningún momento la sumatoria de todos los créditos sea superior a la suma de aportes y ahorros.

6.2. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES

- 6.2.1. Para la línea de **crédito hipotecario a largo plazo** es indispensable constituir hipoteca en primer grado a favor del Fondo de Empleados. Mientras exista esta deuda el inmueble no podrá tener más hipotecas.
- 6.2.2. Los **créditos para vehículo** tendrán garantía real, es decir, al otorgarse esta clase de préstamo el vehículo quedará pignorado a favor del Fondo de Empleados. El valor del crédito no podrá superar el 70% del valor del vehículo.

Los gastos para constitución de garantías reales (hipotecas y pignoración de vehículo), al igual que los incurridos para el levantamiento de gravámenes serán a cargo del deudor.

Los **créditos con garantía real** estarán cubiertos por las pólizas de seguros correspondientes así:

- **el vehículo** sobre el cual se constituye reserva de dominio debe estar amparado contra todo riesgo
- **los inmuebles hipotecados**, deben estar amparados contra incendio, terremoto, anegación, avalancha o derrumbe, deslizamiento, caída de granizo, vientos fuertes, impacto de aeronaves, impacto de vehículos terrestres, asonada, motín, conmoción civil.

Estas pólizas se deben mantener por el tiempo que dure el crédito y el primer beneficiario de éstas será el Fondo de Empleados Boehringer Ingelheim y Pharmedique - FONBIPHAR



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

Además de los intereses, el asociado deberá cancelar una cuota para el pago del 50% de la prima del seguro de vida deudores sobre el valor del préstamo, correspondiente al 9 por mil diferido en el plazo del respectivo crédito.

En ningún caso los ahorros voluntarios, los intereses que generan los ahorros permanentes y los voluntarios formarán parte integral del cupo disponible que tenga el asociado

CAPÍTULO 7: CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria deberán observar como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

- 1) Capacidad de pago: tanto del deudor como de los codeudores.
- 2) Solvencia del deudor y del codeudor: a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.
- 3) Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
- 4) Información comercial proveniente de las centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga el Fondo de Empleados.

Para evaluar la capacidad de pago del deudor y teniendo en cuenta que los créditos son para beneficio del asociado y su familia, se tendrá en cuenta todos los ingresos del deudor y los integrantes de su grupo familiar. Las deducciones y gastos se tomarán las del grupo familiar del asociado

7.1. POLITICAS PARA REPORTES Y CONSULTAS A LAS CENTRALES DE RIESGO

1. Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito inferiores a un millón de pesos.
2. Los créditos por concepto de seguros no se reportarán como créditos, por no existir desembolso directo al asociado y porque las pólizas se pueden cancelar en cualquier momento



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca, el Fondo de Empleados contratará los servicios de un abogado, para que estudie, analice la información referente a la garantía (previo avalúo correspondiente) y constituya las reservas de dominio correspondientes al respectivo inmueble. El costo de este estudio y avalúo estará a cargo del deudor.

7.2. NIVELES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS

PRIMER NIVEL. Corresponde a este nivel los créditos de consumo aprobados por el **gerente**, que no superen los treinta (30) SMMLV.

SEGUNDO NIVEL. En este nivel se encuentra el **Comité de Ahorro y Crédito**, facultado para aprobar los créditos de consumo superiores a treinta (30) SMMLV, que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Los créditos con **garantía hipotecaria** serán estudiados por el Comité de Crédito y se llevarán a la **Junta Directiva**, para su respectiva aprobación, al igual que cualquier crédito que amerite exceptuarse de cualquiera de las condiciones de este Reglamento.

TERCER NIVEL. En este nivel se encuentran todos los créditos que deben ser sometidos a la Aprobación de la **Junta Directiva**, previo estudio del Comité de Crédito y los créditos con garantía hipotecaria.

Corresponde a la Junta Directiva estudiar las solicitudes de crédito de los integrantes de la Junta y del Gerente.

CAPÍTULO 8: REGIMEN DE COBRANZA Y SANCIONES

8.1. INTERESES DE MORA:

Marco legal: El Decreto 344 de 1989 y la Ley 454 de 1998 establecen que las cooperativas y otras entidades del sector solidario pueden aplicar intereses de mora en los créditos otorgados. Estas tasas deben ser razonables y no pueden exceder los



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

límites fijados por la Superintendencia de la Economía Solidaria (Supersolidaria) o los lineamientos establecidos por la ley.

El cobro de intereses de mora es fundamental ya que los recursos financieros del Fondo pertenecen a todos los asociados y la mora que se genera en los pagos de las respectivas cuotas de los diferentes créditos le generan al Fondo una serie de provisiones que disminuyen la rentabilidad de los asociados.

Los **intereses de mora** son una penalización financiera que se aplica cuando un asociado se retrasa en el cumplimiento de una obligación de pago, es un interés adicional que se cobra por no cumplir con el pago en la fecha acordada.

Con esta base se cobrará una tasa de mora del 2% nominal mensual vencido.

8.2. SISTEMA DE COBRO

Con el objeto de minimizar el riesgo crediticio se establece el siguiente sistema de cobro:

- 1) Para los créditos y pagos que se efectúen por pago directo (no por nómina) se iniciará un proceso persuasivo, que consiste: con 30 días de mora en cualquier pago, se enviará carta de cobro emitida por el Fondo de Empleados.
- 2) Si el asociado incurre en una mora de 90 días en cualquier pago, se le entregará el respectivo cobro a un abogado para que inicie el proceso extrajudicial correspondiente.
- 3) Si el abogado no logra el pago de la deuda por esta vía, con 120 días de mora se iniciará el proceso jurídico respectivo.

En todo caso, para el cobro de la cartera en mora se aplicará el sistema establecido en el Reglamento de Cobranzas

Es causal de expulsión del Fondo de Empleados, si el cobro se debe hacer mediante cobro jurídico.



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

8.3. SANCIONES

El asociado que incumpla con los pagos de los préstamos extraordinarios, corto plazo y especiales quedará sancionado, suspendiéndosele la aprobación de esta clase de créditos por un año. Si, una vez levantada la sanción vuelve a reincidir, se le suspenderá el servicio para créditos cuyo recaudo sea por pago directo (no por nómina).

Cuando un asociado, cuyas cuotas sean canceladas por pago directo (no por nómina), incurra en mora de 120 días, se le hará el cruce de cuentas respectivo y el saldo a su favor se le consignará en la cuenta que tenga registrada en el Fondo, por no dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto ley 1481, que contempla que para ser asociado al fondo debe existir periodicidad en el pago de las cuotas. Si el saldo es a favor del Fondo, se procederá al cobro jurídico.

CAPÍTULO 9: FORMALIDAD Y TRÁMITE DE SOLICITUDES

9.1. Limitaciones y restricciones:

El asociado podrá solicitar créditos hasta el 90% de sus aportes y ahorros sin requisitos previos o restricciones por capacidad de pago.

Cuando el valor de los descuentos supere el porcentaje autorizado por su patronal, la parte que exceda dicho porcentaje podrá ser pagado por ventanilla, con el previo estudio y aprobación de FONBIPHAR.

Para determinar el nivel de endeudamiento, en el momento de tramitar la solicitud de crédito debe adjuntar fotocopia del último desprendible de pago y otros ingresos (arriendos, pensión, asesorías entre otros)

Cuando un asociado solicite un crédito cuyo destino sea el bienestar de su familia (como, por ejemplo: crédito de vivienda, remodelación, libro inversión, turismo o educación) podrá adjuntar soportes de ingresos familiares. En este caso, podrá



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

soportar la capacidad de pago con ingresos verificables de sus familiares, los cuales se consultarán también en las centrales de riesgo.

El préstamo extraordinario y el especial no podrán aprobarse simultáneamente. Es decir, quien tenga un crédito extraordinario, para solicitar un especial debe cancelarlo.

9.2. Lugar del trámite: Todas las solicitudes de crédito se tramitarán en la oficina del Fondo de Empleados.

9.3. Vías para trámites: Los asociados que residan fuera de Bogotá podrán hacer sus solicitudes por teléfono o vía correo electrónico. El desembolso del préstamo se efectuará una vez el asociado devuelva al Fondo el pagaré debidamente firmado (deudor y codeudor cuando se requieran).

9.4. Levantamiento de la prenda. Cuando el asociado termine de pagar el crédito del cual ha dejado garantía real (pignoración o hipoteca) tendrá 90 días para hacer el levantamiento de prenda y levantamiento de gravamen, o si lo prefiere puede dejar la hipoteca a favor de FONBIPHAR como garantía de los créditos que tenga o llegare a tener.

9.5. Estudio y aprobación

El Comité de Crédito evaluará la solicitud en un plazo máximo de 5 días hábiles. La aprobación dependerá de la capacidad de pago, historial crediticio y cumplimiento de requisitos.

9.6. Desembolso

Una vez aprobado el crédito y firmados los documentos legales, el desembolso se realizará mediante transferencia bancaria o cheque de gerencia.



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

CAPÍTULO 10: POLÍTICAS PARA REACTIVAR Y DINAMIZAR LA CARTERA DE CRÉDITO QUE POR LA EMERGENCIA ECONÓMICA Y SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID 19, ORIGINÓ CONTRACCIÓN EN LA DEMANDA POR PARTE DE LOS ASOCIADOS, CAUSANDO EXCEDENTES DE LIQUIDEZ (julio 2020)

Para colocar los excesos de liquidez presentados hasta el mes de julio de 2020, se implementó una línea de crédito dirigida a los asociados que no tenían crédito con las siguientes condiciones:

- Nombre **Crédito fidelización**
- Destino Libre inversión
- Cupo: 50% de los aportes y ahorros
- Plazo: 60 meses, pagaderos los días 30 de cada mes, por nómina (B.I.- PHQ-MARPACK-FONBIPHAR), los demás por pago directo (no por nómina)
- Tasa 0,69 mes vencido
- Garantía. Aportes y ahorros
- Sin codeudor
- Podrán beneficiarse los asociados que no tengan créditos con FONBIPHAR y no hayan incurrido en mora en el pago de sus obligaciones en el último año.

Este crédito continúa vigente

Compra de Cartera Promoción:

Para mejorar el nivel de endeudamiento y flujo de caja de los asociados, se establece esta clase de crédito, cuya finalidad es fomentar el crédito entre los asociados y así mitigar el grado de concentración del crédito que FONBIPHAR en este momento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Nombre **Crédito Compra Cartepromo**
- Destino: Libre inversión
- Cupo: Hasta los saldos de cartera interna y externa, siempre que tenga capacidad de pago



1. Nombre del manual:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 22

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 5 de junio de 2025
---------------------------------------	---	---

- Plazo: 72 meses, pagaderos los días 30 de cada mes, por nómina (B.I.- PHQ-MARPACK-FONBIPHAR), los demás por pago directo (no por nómina)
- Tasa 0,78 mes vencido
- Garantía Ahorros: codeudor y garantía real

Limitaciones y restricciones: Para evaluar la capacidad de pago de los asociados, se tendrán en cuenta todos los ingresos salariales, así como otros ingresos que éste pueda tener de actividades como arrendamiento, honorarios, e ingresos familiares.

Para las deducciones además de los descuentos de nómina se considerará también el endeudamiento externo y demás gastos que tenga el asociado y su familia. Este crédito ya no se otorga, pero aún están vigentes los pagos

Las modificaciones al presente Reglamento de Crédito fueron discutidas y aprobadas por la Junta Directiva, en reunión extraordinaria realizada el día 5 de junio de 2025.

FIRMADO ORIGINAL

ANGELA ANDREA ARÉVALO GALEANO
Presidente

DORIS JAEL LEÓN HERNANDEZ
Secretaria

RICARDO MEDINA TOVAR
Gerente FONBIPHAR